

AL DESPACHO: Informando que conforme obra en archivo pdf N° 029 del expediente digital, mediante auto de fecha 2 de agosto de 2022 se corrió traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de los ejecutantes.

Según consta en archivo pdf N° 044 del legajo electrónico se allegó poder de sustitución para representar los intereses del ejecutado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Reposa en el archivo N° 043 del expediente digital solicitud de reiteración de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de los ejecutantes.

Tal como se observa en el documento visible en el archivo pdf N° 050 del expediente digital, existen depósitos judiciales sin pagar y puestos a disposición de este proceso los cuales suman un total de \$240.959.196,99. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

Para efectos de darle continuidad al trámite de la referencia, se tiene en primer lugar que hay lugar a reconocer personería para actuar al abogado OSCAR MAURICIO QUIROGA AVILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.762.566 y porta la T.P. 327.510 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

No hay lugar a impartir trámite al escrito que obra en el archivo pdf N° 036 del expediente digital, como quiera que no fue allegado memorial poder alguno en favor de la abogada SILVIA CAROLINA RINCÓN SUÁREZ.

Por otra parte, sería del caso proceder a revisar la actualización a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de los ejecutantes, de no ser porque una vez verificado el proceso se encontró lo siguiente:

- Mediante autos de fecha 1° de julio de 2004 y 8 de febrero de 2005, se libró mandamiento de pago a favor de CARMENZA BAEZ

SOLANO, LUZ YANETH DELGADO GÓMEZ, LUIS EDUARDO FUENTES, DORELVA ROJAS BARRERA y MIGUEL DURÁN SILVA; encaminados a dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Despacho en fecha 13 de agosto de 2001, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Dentro de dichas providencias se ordenó el pago de salarios causados y auxilio de cesantías causados generados desde la fecha de su desvinculación y hasta que el mismo se haga efectivo, junto con el pago de intereses legales del 6% anual sobre cada concepto.

- En fecha 26 de octubre de 2006 se resolvió seguir adelante con la ejecución, condenó en costas al extremo pasivo y ordenó llevar a cabo el trámite de liquidación del crédito.
- Contra la modificación a la liquidación del crédito efectuada por secretaria, se presentó recurso de apelación cuyo conocimiento que desató la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante auto del 15 de abril de 2011, quien adelantó las operaciones aritméticas a fecha 30 de abril de 2010.
- El apoderado judicial de la parte ejecutante presentó reliquidación del crédito de los ejecutados, correspondiente al período comprendido entre 1º de mayo de 2010 y 31 de enero de 2013, la que fue modificada por el Despacho mediante auto adiado 29 de agosto de 2013, liquidando los valores generados por concepto de salarios y cesantías con sus respectivos intereses legales entre mayo de 2010 y diciembre de 2012.
- Con ocasión de la solicitud de reliquidación de crédito hecha por el apoderado judicial de los ejecutantes, se emitió la providencia de fecha 5 de diciembre de 2013, aprobando la liquidación de crédito en lo concerniente al pago de salarios e intereses legales entre enero a octubre de 2013.
- En virtud de la reliquidación presentada por el vocero judicial de los ejecutados, la misma fue aprobada por el Despacho mediante auto del 22 de mayo de 2014 la que correspondió a los conceptos de salarios e intereses legales entre noviembre y diciembre de 2013, así como las cesantías causadas para los años 2012 y 2013.
- En providencia del 10 de octubre de 2014 se libró orden de pago a favor de los ejecutantes y contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión; la cual fue adicionada mediante auto del 6 de noviembre del mismo año, en el entendido que ordenó también el pago de intereses legales sobre tales montos.

En relación con esta orden de pago se ordenó seguir adelante la ejecución mediante proveído del 6 de marzo de 2015, aprobando la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante auto del 29 de mayo de 2015, en virtud de la cual se liquidaron dichos conceptos por el período comprendido entre el 31 de marzo de 2001 y diciembre de 2014 inclusive.

- Mediante auto del 26 de enero de 2015 se dispuso aprobar la reliquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de los ejecutantes, correspondiente a los salarios e intereses legales comprendidos entre enero y septiembre de 2014.
- Con providencia del 14 de diciembre de 2015 se aprobó liquidación del crédito hecha por el apoderado judicial de la parte ejecutante, correspondiente a los salarios causados entre octubre y diciembre de 2014, cesantías de los años 2014-2015 y salarios entre enero y octubre de 2015, junto con sus respectivos intereses legales.
- El día 6 de junio de 2018 el Juzgado modificó la reliquidación del crédito, estableciendo los rubros correspondientes a salarios y cesantías comprendidos entre 6 de noviembre de 2015 y el 31 de julio de 2017, junto con sus intereses legales.
- En auto del 13 de junio de 2019 se aprobó actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de los ejecutantes, correspondiente al reajuste salarial a favor de los ejecutantes entre el 1º de agosto de 2017 y el 31 de marzo de 2019.
- Conforme obra en el archivo pdf N° 002 del expediente digital, se tiene que en fecha 24 de julio fue presentada actualización a la liquidación del crédito por el vocero judicial de los ejecutantes, correspondientes a los salarios e intereses legales causados entre agosto de 2017 y julio de 2020.

Que la misma fue aprobada por el Despacho mediante providencia del 5 de octubre de 2021, conforme se avista en el archivo pdf N° 015 del expediente digital.

- Igualmente, según consta en el archivo pdf N° 027 del legajo electrónico, el vocero judicial de la parte demandante allega actualización a la liquidación del crédito a favor de los demandantes por concepto de salarios causados entre agosto de 2017 y junio de 2022, junto con los respectivos intereses legales.

Pues bien, es del caso indicar de conformidad con el recuento fáctico y procesal que se ha hecho en esta providencia que no es posible para el Juzgado aprobar la última actualización de liquidación de crédito que

fue presentada por el apoderado judicial de los ejecutantes, pues como se puede observar la misma comprende el pago de salarios e intereses legales desde el mes de agosto de 2017, cuando los mismos ya fueron objeto de liquidación según auto aprobatorio de fecha 13 de junio de 2019 el que se encuentra inserto a folios 2147 y s.s. del archivo pdf N° 001 que corresponde al proceso físico escaneado.

En consecuencia y para efectos de corregir el yerro vislumbrado, se considera menester DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 5 de octubre de 2021 en virtud del cual se había aprobado la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de los ejecutantes, obrante a folios 2128 y s.s. del mismo documento.

Igualmente, y para efectos de proceder con la actualización a la liquidación del crédito, se considera preciso por secretaría librar oficio con destino a la TESORERIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se sirva certificar con destino a este expediente el incremento sobre el salario básico aplicados a sus servidores para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Si bien con la liquidación que obra en el archivo pdf N° 027 del expediente electrónico se allegaron actos administrativos de incremento salarial, los mismos corresponden a la nómina de servidores de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA cuando los ejecutantes hacían parte de la nómina del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Por secretaría procédase de conformidad.

Por otra parte, en lo que respecta a los depósitos judiciales puestos a disposición del presente proceso se tienen que a folios 2233 y s.s. del archivo pdf N° 001 del expediente digital, obra auto en virtud del cual se ordenó surtir el fraccionamiento del depósito judicial que sería entregado a los ejecutantes por valor de \$114.227.884,21, disponiendo la fracción de un depósito judicial por valor de \$13.135.938,20 para que el mismo fuera entregado al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, con destino al radicado 6800131100022023-00591-00 proceso de liquidación de sociedad conyugal adelantado MELBA JANETH FUENTES MEDINA contra MIGUEL DURÁN SILVA (aquí ejecutante).

Según se puede ver en el folio 2243 del archivo pdf N° 001 del expediente digital, que el trámite de fraccionamiento tuvo lugar el 15 de mayo de 2020 generando dos nuevos depósitos judiciales, uno de ellos por valor de \$13.135.938,20 identificado con el número 460010001552941, respecto del cual no se avista dentro del plenario que se hubiera efectuado el trámite de su posterior conversión al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga.

Por otra parte, se encuentra en el archivo pdf N° 024 del expediente digital, oficio N° 2263 del 1° de diciembre de 2021 emanado del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA en virtud de la cual comunicaba la cancelación de las medidas cautelares que pesaban sobre el ejecutado, al tiempo que dentro del mismo indica que la misma se encuentra vigente.

En consecuencia y para efectos de esclarecer dicho aspecto, se hace menester formular requerimiento al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para que se sirva informar el estado actual del proceso de liquidación de sociedad conyugal adelantado por MELBA JANETH FUENTES MEDINA contra MIGUEL DURÁN SILVA, radicado 680013110002-2013-00591-00. Además, para que sirva informar si las medidas cautelares que se decretaron en dicho asunto se encuentran vigentes; y en caso de encontrarse terminado dicho proceso se sirva informar si fue tenido en cuenta el depósito judicial N° 460010001552941 por valor de \$13.135.938,20.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

Se niega la solicitud de reiteración de oficios de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el archivo pdf N° 043 del expediente digital, teniendo en cuenta que conforme la consulta de títulos que se anexó al expediente, se encuentran a disposición del proceso los títulos judiciales N° 460010001524624 por valor de \$171.000.000; N° 460010001552720 por valor de \$56.772.115,79 y N° 460010000091388 por valor de \$51.143 los cuales suman un total de \$227.823.258,79.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR MAURICIO QUIROGA AVILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.762.566 y porta la T.P. 327.510 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

No hay lugar a impartir trámite al escrito que obra en el archivo pdf N° 036 del expediente digital, como quiera que no fue allegado memorial poder alguno en favor de la abogada SILVIA CAROLINA RINCÓN SUÁREZ.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 5 de octubre de 2021 en virtud del cual se había aprobado la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de los ejecutantes, obrante a folios 2128 y s.s. del mismo documento.

TERCERO. Por secretaria librar oficio con destino a la TESORERIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se sirva certificar con destino a este expediente el incremento sobre el salario básico aplicados a sus servidores para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

CUARTO. Formular requerimiento al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para que se sirva informar el estado actual del proceso de liquidación de sociedad conyugal adelantado por MELBA JANETH FUENTES MEDINA contra MIGUEL DURÁN SILVA, radicado 680013110002-2013-00591-00.

Además, para que sirva informar si las medidas cautelares que se decretaron en dicho asunto se encuentran vigentes; y en caso de encontrarse terminado dicho proceso se sirva informar si fue tenido en cuenta el depósito judicial N° 460010001552941 por valor de \$13.135.938,20.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

QUINTO. NEGAR la solicitud de reiteración de oficios de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el archivo pdf N° 043 del expediente digital de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 146 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
--

Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62c9254d4e7523756725ba4e361d2bd469fd020292fa49600f01469f095921b**

Documento generado en 24/11/2023 02:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>